
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0375-TRA-PI

**SOLICITUD DE CANCELACION POR FALTA DE USO DE LAS MARCAS
“PERLA DEL CARIBE”, “caribe”, “caribe”, “CARIBE”, “CARIBE”**

DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2-
147070**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0458-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta y dos minutos del diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora **Marianella Arias Chacón**, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad: 1-0679-0960, en condición de apoderada especial de la compañía **DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica: 3-101-295868, domiciliada en Alajuela, Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:42:32 horas del 1 de junio de 2023.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La señora **María de la Cruz Villanea Villegas**, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad: 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía **BEPENSA SPIRITS, S.A. DE C.V.**, sociedad existente conforme las leyes de México; solicitó la cancelación por falta de uso de los registros marcarios 38044, 38825, 165294, 216168 y 190320.

Mediante resolución dictada a las 10:42:32 horas del 1 de junio de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió: **"I) DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, en calidad de apoderada especial de BEPENSA SPIRITS, S.A. DE C.V., contras los siguientes registros: **1) PERLA DEL CARIBE**, número de registro 190320, fecha de inscripción 15/05/2009, y vigente hasta 15/05/2029, marca de fábrica y comercio, denominativa, para proteger y distinguir en clase 33: *"bebidas alcohólicas (excepto cerveza)*. Propiedad de COMPAÑÍA LICORERA DE CENTROAMÉRICA S.A. **2) CARIBE**, número de registro 216168, fecha de inscripción 23/02/2012, y vigente hasta 23/02/2032, marca de fábrica y comercio, mixta, para proteger y distinguir en clase 32: *"Cervezas y bebidas de cereales sin alcohol"*. Propiedad de DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A. **3) CARIBE**, número de registro 165294, fecha de inscripción 26/01/2007, y vigente hasta 26/01/2027, marca de fábrica, mixta, para proteger y distinguir en clase 32: *"Bebidas de cereales, bebidas de malta, cerveza, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, cerveza tipo lager beer y polvos para cerveza"*. Propiedad de DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A. **4) CARIBE**, número de registro 38044, fecha de registro 14/11/1968 y vigente hasta el 14/11/2023, marca de fábrica y comercio, denominativa, para proteger y distinguir en clase 32: *"Bebidas de cereales, bebidas de malta, cerveza, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra y cerveza tipo lager; polvos para cerveza"*. Propiedad de DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A. **5) CARIBE**, número de registro

38825, fecha de inscripción 31/03/1969 y vigente hasta el 31/03/2024, marca de fábrica, denominativa, para proteger y distinguir en clase 32: *"agua de litina, agua gaseosa (soda), agua mineral, bebidas gaseosas, cerveza de abedul, cordial de jengibre, chinchibí, ginger ale, jarabe de naranja, jarabe para té, jugo de frutas sin fermentar, jugo de limón, jugo de limón artificial, jugo de manzana, jugo de piña, jugo de uvas, naranja, refrescos de frambuesas, refrescos, refrescos de crema, refrescos de frutas, refrescos gaseosos, root beer (cerveza de raíces), sirope con esencias frutales, sirope de manzana, sirope para té, soda (agua soda)"* Propiedad de DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A....".

Inconforme con lo resuelto, la señora **Marianella Arias Chacón**, en la condición indicada, interpuso recurso de apelación en contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscritas las siguientes marcas:

1. **"PERLA DEL CARIBE"**, registro: 190320, 15 de mayo de 2009, vigente hasta el 15 de mayo de 2029, titular: COMPAÑÍA LICORERA DE CENTROAMÉRICA S.A., para proteger y distinguir en clase 33 internacional: bebidas alcohólicas (excepto cerveza). (visible a folio 39 a 40 del expediente principal)
2. **caribe**, registro: 216168, inscrita desde el 23 de febrero de 2012, vigente hasta el 23 de febrero de 2032, titular: DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A., para proteger y distinguir en clase 32 internacional: cervezas y bebidas de cereales sin alcohol. (visible a folio 41 a 42 del expediente principal)

-
- caribe**
3. , registro: 165294, inscrita desde el 26 de enero de 2007, vigente hasta el 26 de enero del 2027, titular: DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A., para proteger y distinguir en clase 32: bebidas de cereales, bebidas de malta, cerveza, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, cerveza tipo lager beer y polvos para cerveza. (visible a folio 43 y 44 del expediente principal)

 4. "**CARIBE**", registro 38825, inscrita desde el 31 de marzo de 1969, vigente hasta el 31 de marzo de 2024, titular: DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A., para proteger y distinguir en clase 32 internacional: agua de litina, agua gaseosa (soda), agua mineral, bebidas gaseosas, cerveza de abedul, cordial de jengibre, chinchibí, ginger ale, jarabe de naranja, jarabe de té, jugo de frutas sin fermentar, jugo de limón, jugo de limón artificial, jugo de manzana, jugo de piña, jugo de uvas, naranja, refrescos de frambuesas, refrescos, refrescos de crema, refrescos de frutas, refrescos gaseosos, root beer (cerveza de raíces), sirope con esencias frutales, sirope de manzana, sirope para té, soda (agua de soda). (visible a folio 45 y 46 del expediente principal)

 5. "**CARIBE**", registro: 38044, inscrita desde el 14 de noviembre de 1968, vigente hasta el 14 de noviembre de 2023, titular: DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A., para proteger y distinguir en clase 32 internacional: bebidas de cereales, bebidas de malta, cerveza, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra y cerveza tipo lager; polvos para cerveza. (visible a folio 47 a 48 del expediente principal)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 7 de agosto de 2023 (visible a folio 73 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros

que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:42:32 horas del 1 de junio de 2023.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora la señora **Marianella Arias Chacón**, en condición de apoderada especial de la compañía **DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:42:32 horas del 1 de junio de 2023, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA
SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39